



VISTOS:

El Informe técnico N°D13-2022-GR.CAJ-DRA-DP/KGUC, de fecha 16 de septiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Mediante Resolución Ejecutiva Regional N°009-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 02 de enero de 2019, en su Artículo Segundo se resolvió: DESIGNAR, a partir del 2 de enero de 2019, al CPC. Pablo Roberto Romero Cortez, en el cargo de confianza de DIRECTOR DE CONTABILIDAD de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, nivel remunerativo F-3.

Que, Mediante Resolución Ejecutiva Regional N°D125-2022-GR.CAJ/GR de fecha 20 de mayo 2022, se resuelve DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación del CPC. Pablo Roberto Romero Cortez, en las funciones de director de Contabilidad de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca.

Que, siendo ello así, dicho funcionario ha acumulado 03 años, 04 meses y 17 días de labor efectiva. Por dicho periodo ostenta por concepto de "compensación vacacional" un total de 25 días correspondiente al periodo 2020-2021 y 30 días por el periodo 2021-2022; asimismo, por el periodo laborado del 03 de enero de 2022 al 20 de mayo de 2022 cuenta con vacaciones truncas.

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276 señala: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable".

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 señala: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: inciso d) señala: Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos"

Que, el artículo 102 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, precisa: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda"

Que, el artículo 104 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señala que "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);"

Que, a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF "Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto que establece reglas sobre los ingresos

correspondientes a los Recursos Humanos del Sector público, en tal sentido, el Art. 4.1 señala: "Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta por un máximo de (02) dos periodos acumulados...";

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, prescribe: "Aprobación del nuevo Monto Único consolidado: "Apruébese el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras públicas y servidores público del Decreto legislativo N° 276 de acuerdo al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo" y en su Artículo 4 se establece: "Ingresos por Condiciones especiales, en su numeral en el 4.2 Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a la carga social...Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público";

Que, el Informe Técnico N° 0260-2021-SERVIR-GPGSC, donde se concluye: *La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente. No procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vinculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes.*

Que, mediante Informe técnico N°D13-2022-GR.CAJ-DRA-DP/KGUC, a través del cual se efectua el cálculo de vacaciones truncas y no gozadas del Sr. Pablo Roberto Romero Cortez, el cual concluye: "Del análisis realizado se ha procedido a verificar que ex funcionario materia del presente, cuentan con vacaciones no gozadas y vacaciones truncas por lo que se ha procedido a realizar el cálculo correspondiente para su liquidación de acuerdo al siguiente detalle:

N°	EX FUNCIONARIO	Periodo Laborado		Remuneración		Compensación Vacacional			
		INICIO	FIN	MUC	BET	Dias vacacionales	Descuento de días utilizados, según Informe	Cálculo	Monto a pagar (sujeto a descuentos de ley)
				(a)	(b)				
1	Pablo Roberto Romero Cortez	02/01/2020	02/01/2021	757.49	195.59	25	5	(a+b)/30*c	S/794.23
		03/01/2021	02/01/2022	757.49	195.59	30		(a+b)/30*c	S/953.08
Total:									S/1,747.31

N°	EX FUNCIONARIO	Periodo Laborado		Remuneración		Vacaciones truncas			
		INICIO	FIN	MUC	BET	Periodo Acumulado en días	Descuento de días utilizados, según Informe	Cálculo	Monto a pagar (sujeto a descuentos de ley)
				(a)	(b)				
1	Pablo Roberto Romero Cortez	03/01/2022	20/05/2022	757.49	195.59	137		(a+b) *c / 360	S/362.70

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, en atención al informe técnico N°D13-2022-GR.CAJ-DRA-DP/KGUC, de fecha 16 de setiembre de 2022, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de



2021 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el beneficio de COMPENSACION VACACIONAL, a favor del ex funcionario designado en el cargo de confianza Director de Contabilidad de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, C.P.C. PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ, por el monto de **Dos Mil Ciento Diez con 01/100** (S/2110.01), correspondientes al pago de vacaciones trucas y no gozadas, conforme el siguiente detalle:

N°	EX FUNCIONARIO	Período Laborado		Remuneración		Compensación Vacacional			
		INICIO	FIN	MUC	BET	Días vacacionales	Descuento de días utilizados, según Informe	Cálculo	Monto a pagar (sujeto a descuentos de ley)
				(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	
1	Pablo Roberto Romero Cortez	02/01/2020	02/01/2021	757.49	195.59	25	5	(a+b)/30*c	S/794.23
		03/01/2021	02/01/2022	757.49	195.59	30		(a+b)/30*c	S/953.08
Total:									S/1,747.31

N°	EX FUNCIONARIO	Período Laborado		Remuneración		Vacaciones trucas			
		INICIO	FIN	MUC	BET	Periodo Acumulado en días	Descuento de días utilizados, según Informe	Cálculo	Monto a pagar (sujeto a descuentos de ley)
				(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	
1	Pablo Roberto Romero Cortez	03/01/2022	20/05/2022	757.49	195.59	137		(a+b) *c / 360	S/362.70

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que Secretaria General notifique la presente al ex funcionario **PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ**, en su centro laboral Sede Regional del GORECAJ, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004 -2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.



ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ROBERT MANUEL HERNANDEZ MENDOZA
Director Regional (E)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN